

Artículo 1º. Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la creación y adecuación de sus Centros de Productos Agrarios podrán solicitar subvenciones con las siguientes finalidades:

a) Construcción o adecuación de naves existentes que cumplan los requisitos exigidos por la normativa aplicable a los Centros de Productos Agrarios.

b) Subvenciones en maquinaria y equipamiento necesario para las operaciones que se realizan en los Centros de Productos Agrarios.

Artículo 2º. Las subvenciones que se concedan en aplicación a esta Orden podrán alcanzar hasta un 40% de las inversiones aprobadas por la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de esta Consejería.

Artículo 3º. El crédito global destinado al otorgamiento de estas subvenciones en el ejercicio de 1984 será de 100 millones de pesetas.

Artículo 4º. Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se presentarán en las correspondientes Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Para las subvenciones de construcción o adecuación de naves será necesaria la presentación de una memoria, estudio básico de distribución e instalación y avance de presupuesto.

Para las subvenciones de maquinaria y equipo deberá presentarse un presupuesto correspondiente al importe total de la inversión.

Las subvenciones solicitadas se informarán por la Sección de Industrialización y Comercialización Agrarias de la correspondiente Delegación Provincial y enviadas, para su resolución, a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa.

Artículo 5º. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa procederá, en su caso, para las solicitudes de subvención de construcción y adecuación de naves, a la concesión de un otorgamiento previo en el que se especificará la documentación definitiva que deba aportarse y el plazo en que la misma debe ser cumplimentada, a fin de elevar a definitivo dicho otorgamiento.

Las subvenciones de equipamiento y maquinaria, en el caso de que merezcan la aprobación serán otorgadas en un solo acto.

Artículo 6º. Las solicitudes para acceder al otorgamiento de las presentes subvenciones tienen que ser presentadas antes del 1 de agosto de 1984.

Artículo 7º. Las subvenciones de construcción y adecuación de naves se harán efectivas previa presentación de certificación de correcta ejecución y adaptación al proyecto, extendida por el facultativo competente, cuando esté realizada la mitad de la obra y a la finalización de la misma.

Las subvenciones de maquinaria y equipamiento se abonarán en una sola vez, acompañando certificado de su instalación.

Artículo 8º. El cambio de uso de las obras y el equipamiento subvencionado exigirá inexcusablemente la previa autorización de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Artículo 9º. Se faculta a la Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa para dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 1984

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 7 de junio de 1984, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación ganadera «Los Dolores», propiedad «Industrial Comercial y Ganadera, S.A.» (ICOGASA), del término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

A solicitud de «Industria Comercial y Ganadera, S.A.» (ICOGASA) para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro General P-3/4.921, situada en el término de Alcalá de Guadaíra (Sevilla); vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legisla-

ción vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 7 de junio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Sevilla, 7 de junio de 1984.— El Director General, Antonio González de Tánago.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de mayo de 1984, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Transportes de Andalucía.

Creado el Consejo de Transportes de Andalucía por Decreto 15/82 de 22 de febrero, como Órgano Consultivo, de Asesoramiento y estudio en materia de transportes, adscrito a la entonces Consejería de Política Territorial e Infraestructura, e introducidas posteriormente por Decreto 156/1982 de 15 de noviembre, las enmiendas necesarias que canalizarán los cambios operados respecto a su nueva adscripción en el seno de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y por Decreto 251/83 de 14 de diciembre la modificación de los artículos 6 y 7 del anterior en orden a la composición del Consejo, se hace preciso, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Primera del referido Decreto 156/82, dictar las disposiciones pertinentes para el desarrollo y ejecución del mismo.

A tal fin, se ha redactado el Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Transportes de Andalucía en el que, dentro del texto del citado Decreto, se han desarrollado, los detalles de organización que la estructura requiere, así como, las atribuciones y normas para su funcionamiento, con dictamen favorable del Pleno del indicado Consejo.

En consecuencia, previo informe de la Secretaría General Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Disposición Final Primera del Decreto 156/82 de 15 de noviembre, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo primero: Aprobar al adjunto Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Transportes de Andalucía.

Artículo segundo: El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE TRANSPORTES DE ANDALUCIA

CAPITULO PRIMERO

Carácter y funciones del Consejo de Transportes

Artículo 1. El Consejo de Transportes de Andalucía es el máximo Órgano de estudio y consultivo de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes en materia de Transportes.

Jerárquicamente es un Órgano independiente, de funcionamiento democrático, con estructura organizativa y económica interna adecuada para su correcto funcionamiento.

Artículo 2. Corresponde al Consejo en general, el estudio de las cuestiones relativas a las competencias asumidas en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, como a los temas que por su naturaleza sean de interés para Andalucía. En particular se encomienda al Consejo las siguientes funciones:

A) En materia de estudio e investigación.

1. Realizar y dirigir los estudios necesarios para definir, orientar y seguir la política de Transportes dentro del territorio de la Comunidad.

En el mismo sentido definir criterios de selección de inversiones, métodos de planificación e infraestructura y servicios, estudiando su incidencia sobre el medio ambiente y la calidad de vida.

2. Promover y realizar estudios de coordinación técnica, económica o administrativa entre los distintos modos de transporte que se desarrollen en la región.

3. Obtener de manera regular una información estadística sobre los transportes, necesaria para realizar estudios e investigaciones que el Consejo tiene encomendadas. Para ello, y en función de los representantes que integran el Consejo, se precisa la colaboración con los distintos Entes y Empresas públicas, como Renfe, en la elaboración de Estadísticos de Transportes de interés comunitario.

4. Realizar estudios para la colaboración de las Consejerías con la Administración Central con otras Comunidades Autónomas, en la con-

cerniente a tareas de carácter general o comunes.

5. Realizar periódicamente informes de coyuntura del sector.

6. Realizar estudios sobre temas de interés que propongan dos o más Consejeros.

B) En materia de Asesoramiento e Información en política de Transportes:

1. Asesorar y elaborar informes al Departamento en relación con la política tarifaria, modificación de la legislación básica y planes generales de inversión, para asegurar una correcta distribución modal de las mismas y en general cuando así lo requiera el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes o Director General de Transportes.

2. Informar cuantos proyectos de Disposiciones de carácter general afecten a la Ordenación y Coordinación de los Transportes, en cualquiera de sus modos, o afecten en alguna medida al ámbito de la Comunidad Autónoma.

3. Informar y emitir dictámenes cuando ello sea preceptivo, en sustitución de órganos consultivos análogos, en los casos que así lo establezca la legislación vigente, en materia de Transportes.

CAPITULO II

Estructura, composición, organización
competencias y funcionamiento del Consejo

De la estructura.

Artículo 3. El Consejo se estructurará, conforme dispone el artículo 5 del Decreto 156/82 de 5 de noviembre (B.O.J.A. de 7 de enero de 1983) sobre Creación del Consejo de Transportes de Andalucía, de la siguiente forma:

- a) El Pleno del Consejo.
- b) Comisión permanente.
- c) Las ponencias técnicas de trabajo.
- d) Los Consejos Provinciales de Transporte.

De la composición.

Artículo 4. El Pleno del Consejo estará compuesto por Consejeros Natos o Permanentes y Electos o Representantes, quienes estarán asistidos de los Asesores y del Personal de Gestión necesario.

1. Serán Consejeros Natos o Permanentes:

- a) El Presidente de la Junta de Andalucía, que ostentará el cargo de Presidente Nato del Consejo. En caso de ausencia será ostentada la Presidencia por el Consejero del Departamento.
- b) El Vicepresidente que lo será el Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes.
- c) El Director General de Transportes.
- d) El Director General de Comercio de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.
- e) El Director General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Energía.
- f) El Secretario General Técnico de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes que será el Secretario del Pleno, asistido por un Secretario de actas.

2. Serán Consejeros Electos o Representantes.

- a) Cuatro representantes, con categoría de Director General de entre las diferentes Consejerías de la Junta de Andalucía, que serán convocados en función del Orden del día.
- b) Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Transportes y un Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, designados libremente por la Presidencia.
- c) Un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- d) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos Andaluces de más de 100.000 habitantes, y en todo caso de las capitales de provincia.
- e) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Regulares de Viajeros.
- f) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Servicios Regulares de Mercancía o de Carga Fraccionada.
- g) Dos representantes de las Asociaciones Profesionales de Servicios Discrecionales de Viajeros.
- h) Dos representantes de las Asociaciones Profesionales de Servicios Discrecionales de Mercancías.
- i) Un representante de las Asociaciones Profesionales de Auto-Taxis.
- j) Un representante de Agencias de Transportes.
- k) Un representante de Renfe.
- l) Un representante de Puertos Andaluces elegidos en la forma que reglamentariamente se determine.
- ll) Un representante de los Aeropuertos Andaluces elegidos de igual forma.
- m) Un representante elegido de entre las Asociaciones de las Agencias de Viajes.
- n) Un representante de la Dirección General de Carreteras del Mi-

nisterio de Obras Públicas y Urbanismo o en su caso del Centro Directivo que asuma la correspondiente competencia en la Comunidad Autónoma.

ñ) Dos representantes por cada Central Sindical de mayor representatividad en el sector y en el ámbito de Andalucía, según lo que disponga sobre el particular el Estatuto de los Trabajadores y los Normas que lo desarrollan.

o) Cuatro miembros de libre designación del Presidente entre personal de reconocido capacidad y prestigio.

p) Un Funcionario de la Dirección General de Transportes con titulación de Licenciado en Derecho.

El Presidente podrá invitar a cuantas Autoridades de las distintas Administraciones y Técnicos estime oportuno para el mejor Asesoramiento del Pleno, con voz pero sin voto.

Los Consejeros Natos cesarán como tales cuando cesen en el cargo del que deriva su condición de Consejeros. Los demás Consejeros serán nombrados por un período de tres años pudiendo ser reelegidos.

Este número de Consejeros se adecuará en cada momento, según decisión del Pleno, de forma que se obtenga la mejor y más amplia representatividad en cuanto a los intereses a tratar por el Consejo.

Incompatibilidades

Los Consejeros natos, los electos que pertenezcan a la Junta de Andalucía y el personal de Gestión, se considerarán comprendidos dentro del régimen de incompatibilidades que esté vigente y la específica del desempeño de cualquier actividad de Empresas de Transportes. Los restantes Consejeros y los Asesores habrán de abstenerse siempre que se traten de asuntos de interés en lo que a su representación se refiera.

Artículo 5. La Comisión Permanente estará constituida por el Presidente, que será el Director General de Transportes, el Secretario del Pleno, un Jefe de Servicio de la Dirección General de Transportes, un Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes (designados ambos libremente por el Presidente), el representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el representante de Renfe, los cuatro miembros de libre designación, el funcionario Licenciado en Derecho de la Dirección General de Transportes y ocho miembros elegidos por y entre los Vocales del Pleno, en la forma siguiente:

Dos entre los representantes de los Ayuntamientos:

Cuatro entre los representantes de las Asociaciones Profesionales, dos del Sector de Mercancías y dos del Sector de Viajeros.

Dos representantes de las Centrales Sindicales.

Actuará como Secretario de Actas el que lo sea del Pleno. (sin voz ni voto).

De las competencias.

Artículo 6. Corresponde al Pleno del Consejo:

a) Dictaminar sobre las cuestiones que en materia de Transportes le sean sometidas por el Presidente.

b) Dictaminar aquellos expedientes que por su importancia o complejidad el Presidente del Consejo así lo estime conveniente.

Trás el informe del Pleno, solo podrá informar el Consejo de superior rango que se pudiera crear en la Junta y en su caso, el Consejo de Estado, cuando la materia considerada así lo requiera.

c) Emitir Dictamen sobre los programas básicos de actuación del Consejo.

d) Tomar conocimiento de las actuaciones llevadas a cabo por el mismo, así como ser informado de cuantas Resoluciones recaigan en los expedientes en que haya emitido Informes o Dictámenes, la Comisión Permanente y los Consejos Provinciales.

e) Ser informados de cuantos Dictámenes se realicen por el Consejo (en Comisión Permanente y Consejos Provinciales) para cuyo fin, en las sesiones plenarias se presentará una relación detallada de los Dictámenes e Informes emitidos y de las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión Permanente y Consejos Provinciales, desde la última Sesión celebrada. Estos dictámenes quedarán a disposición de los Consejeros en la Secretaría General.

f) Elaborar estudios e informes así como elevar mociones sobre cuestiones de interés general que afecten al Departamento.

Artículo 7. Corresponde a la Comisión Permanente:

a) Emitir los informes que con carácter preceptivo exige el vigente ordenamiento jurídico en materia de Transportes, en sustitución del I.E.T.C. Esta competencia puede ser reclamada por el Presidente para el Pleno en casos de especial complejidad o importancia y siempre que en las Informes de la Comisión se produzca una votación desfavorable superior al 20% de los votos emitidos.

b) Preparar y dictaminar previamente todas las cuestiones que vayan a ser sometidas al Pleno.

c) Elaboración de estudios y proyectos de acuerdo con la evolución y desarrollo de las materias que son competencia del Departamento.

d) Planificar el trabajo del Consejo en materia de Ordenación y Planificación; Económico e Información. Los estudios y proyectos a realizar se distribuirán entre las Ponencias más idóneas según la materia que se trate.

e) Aceptar los trabajos que se soliciten por otros Organismos y Entidades y aprobar las condiciones para ser realizados.

f) Emitir informe o dictamen sobre proyectos de disposiciones en materia de Transportes y demás competencias del Departamento, siempre que lo requiera el Consejero, o el Director General de Transportes.

Artículo 8. Corresponde al Presidente del Consejo:

a) Asumir y ostentar la representación del Consejo.

b) Elevar en su caso a la Superioridad los dictámenes emitidos por el Consejo tanto por el Pleno como por la Comisión Permanente.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y fijar el Orden del Día.

d) Visar las actas de las reuniones del Pleno.

e) Nombrar y cesar a los Consejeros.

f) Inspeccionar la buena marcha del Consejo.

g) Ostentar el voto de calidad para decidir en caso de empate de cuantas cuestiones y asuntos conozca el Pleno del Consejo.

El Presidente podrá delegar su cargo en el Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.

Artículo 9. Corresponde al Vicepresidente:

a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

b) Las atribuciones que el Presidente delegue en él y las misiones que especialmente le atribuyan.

c) Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente siempre que se estime aconsejable.

El Vicepresidente que lo será el Viceconsejero de Turismo, Comercio y Transportes podrá delegar su cargo en el Director General de Transportes.

Artículo 10. Corresponde al Presidente de la Comisión Permanente:

a) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión, dirigir sus deliberaciones y visar las Actas correspondientes.

b) Decidir con su voto de calidad en caso de empate.

c) Actuar de Ponente en el Pleno del Consejo.

La presidencia de la Comisión Permanente la ostentará el Director General de Transportes, quién podrá delegarla en uno de los miembros de la Comisión.

Artículo 11. Compete a los Consejeros:

a) Presentar al Presidente propuestas o mociones sobre puntos concretos a fin de que, si se estima oportuno, sean sometidos a estudios y deliberación del Pleno del Consejo.

b) Discutir dictámenes y proponer modificaciones o alteración que estimen oportunas.

c) Solicitar ampliación de los datos o antecedentes de los dictámenes con carácter previo a su aprobación.

d) Votar, salvo que expresamente no tengan reconocida tal facultad.

e) Formular voto particular razonado cuando discrepen del parecer de la mayoría.

Los Consejeros tienen la obligación de asistir por sí o representados por suplentes, con voz y voto a las Sesiones del Pleno, donde podrán impugnar o defender los dictámenes con derechos a formular voto particular razonado en caso de discrepancia.

Los suplentes se designarán por los Organismos y Asociaciones que representen los titulares, que lo notificarán previamente a la Presidencia para su nombramiento.

El titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes nombrará al funcionario con titulación de Licenciado en Derecho como Consejero Asesor Técnico.

Artículo 12. Corresponde al Secretario:

a) Actuar como tal en el Pleno y en la Comisión Permanente, correspondiéndole la Jefatura del personal que pueda adscribirse al Consejo. Ostentará la dirección de los estudios y trabajos que hayan de realizarse, salvo que el Presidente estime conveniente atribuirlos a algún Consejero determinado.

b) Preparar y cursar el Orden del día de las sesiones, asistido por el Secretario de Actas, previa su fijación por el Presidente.

c) Asistir a todas las Sesiones, redactar actas y una vez aprobadas autorizarlas rubricándolas disponiendo lo necesario para su debido archivo.

d) Autorizar con su firma los Dictámenes aprobados por el Consejo y las modificaciones que se introduzcan.

e) Expedir Certificaciones de Actas con el Vº Bº del Presidente.

f) Organizar, con la asistencia del Secretario de Actas, todo lo concerniente al archivo de toda clase de documentos, formación de ficheros concordados para conocer la doctrina que se vaya elaborando.

La suplencia del Secretario tanto en las sesiones del Pleno como de la Comisión Permanente, se proveerá entre funcionarios afectos a la Secretaría General Técnica, con nivel mínimo de Jefe de Servicio.

Del funcionamiento del Pleno del Consejo.

Artículo 13. El Pleno del Consejo se reunirá cuando así lo acuerde el Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus componentes, y al menos, una vez al año.

Las sesiones del Pleno del Consejo serán convocadas por el Presidente con diez días de antelación, salvo casos urgentes, en que al menos deberá hacerse con cuarenta y ocho horas de antelación, y en su nombre, cursará la citación con el Orden del día, el Secretario del Pleno.

Artículo 14. Las deliberaciones y acuerdos del Pleno del Consejo requieren en primera convocatoria, la presencia del Presidente, o de quién haga sus veces, la de la mitad, al menos, de los Consejeros que lo formen, la del Director General de Transportes y la del Secretario del Pleno, bastando en segunda convocatoria la asistencia de la tercera parte de sus miembros, con la necesaria presencia del Presidente y el Secretario.

Artículo 15. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o de quién actúe como tal.

Artículo 16. Abierta la sesión del Pleno, se leerá el Acta de la última sesión celebrada para su aprobación o rectificación, pudiendo usar de la palabra los Consejeros y solicitar votación para sus propuestas relativas a la misma.

El Secretario del Pleno dará cuenta de las excusas de asistencia y de las disposiciones legislativas que interesen al Pleno del Consejo y las resoluciones recaídas en asuntos informados por él.

A continuación, serán despachados los asuntos que figuren en el Orden del día. Los proyectos deberán haber sido repartidos por escrito al menos con diez días de antelación, salvo casos de urgencia.

Seguidamente el Ponente, a iniciativa propia o a requerimiento del Presidente o de cualquier Consejero, podrá hacer aclaraciones sobre los proyectos de Dictámen, si no pidiera la palabra ningún Consejero, se pondrá los dictámenes a votación.

Artículo 17. Pedida la palabra por algún Consejero, se abrirá la discusión sobre los dictámenes y se llevará a cabo por el orden en que se haya solicitado la palabra.

Ningún Consejero podrá hablar en pro o en contra más de dos veces al menos que expresamente le autorice la Presidencia, con excepción del Ponente que podrá usar de la palabra cuantas veces lo requiera para contestar a los impugnadores o esclarecer los hechos alegados, pudiendo en su caso, ceder la palabra a aquellos Consejeros que sean los representantes de los intereses afectados. Asimismo, se permitirá al Secretario del Pleno y al Consejero Asesor Técnico intervenir cuantas veces sea preciso para rectificar errores de hecho o aportar citas legales o normativa reglamentaria del caso, y a los demás Consejeros para la rectificación de conceptos o hechos que equivocadamente, se les hubiera atribuido.

Artículo 18. La redacción de enmiendas o adiciones que afecten a la conclusión del proyecto de dictámen, debe ser explícitamente aprobada antes de cerrarse la discusión sobre los puntos controvertidos. El Consejero que las presente las defenderá y el Presidente abrirá la discusión sobre si se admiten o no y en caso de no haber unanimidad serán votadas.

Las votaciones serán nominales cuando lo soliciten la mayoría de los asistentes.

Artículo 19. Si el Dictámen fuera desechado se devolverá al Ponente o Comisión Permanente que hubiere preparado el proyecto para nuevo estudio si los miembros presentes de la misma, en número superior a la mitad lo aceptasen. En otro caso, el Presidente nombrará una ponencia especial que redacte el dictámen para su presentación a una nueva sesión.

Artículo 20. Cualquier Consejero podrá pedir que un dictámen quede sobre la mesa hasta la próxima sesión, para ampliación de datos o estudio más detenido; pero si se tratase de un asunto que hubiera quedado sobre la mesa desde una sesión anterior, podrá el Presidente denegar la nueva petición y ordenar que sea discutido y despachado.

En los casos en que se hubiera declarado por el Presidente la urgencia de un asunto, podrá ser prorrogada la sesión por un máximo de

48 horas para la emisión del dictamen.

Artículo 21. Cualquier Consejero podrá presentar voto particular contra el acuerdo de la mayoría o anunciarlo, siempre que sea antes de levantarse la sesión, remitiéndolo por escrito, dentro de un plazo no superior a cinco días al Presidente del Pleno del Consejo.

Los Consejeros que votaran en contra, podrán adherirse al voto particular a redactar el suyo propio, siempre que se hubieran reservado este derecho antes de concluir la sesión, excepcionalmente, la Presidencia podrá conceder una prórroga de tiempo en los asuntos muy prolijos, o fijar otro plazo menor en los urgentes.

Artículo 22. Los dictámenes del Pleno del Consejo serán remitidos a la autoridad o ente consultante firmados por el Presidente, y el Secretario, indicando al margen los nombres de los Consejeros que asistan y con la expresión de si han sido aprobados por unanimidad o por la mayoría o empate decidido por el voto del Presidente y acompañado del voto o votos particulares si los hubiere.

Los diversos dictámenes, enmiendas, votos particulares, comunicación del Acuerdo y resolución recaída, serán archivados juntamente con la copia del dictamen definitivo.

Artículo 23. En el Acta de la sesión se consignarán sucintamente las deliberaciones que hayan procedido a la decisión definitiva.

Del funcionamiento de la Comisión Permanente.

Artículo 24. La Comisión Permanente, se reunirá cuando lo acuerde su Presidente, y al menos trimestralmente.

En la convocatoria figurará el Orden del Día con la relación de los asuntos que se han de tratar, y a ella se unirá una copia de los proyectos de dictamen que vayan a examinarse.

Artículo 25. En la Comisión Permanente, actuará de Ponente el Presidente de la misma, o el de la Ponencia Especial de Trabajo que en su caso, lo hubiere estudiado, aunque no forme parte de dicha Comisión Permanente. En este caso el Ponente tendrá voz pero no voto.

Cuando así se disponga por la Presidencia podrán informar en la Comisión Permanente uno o varios de los funcionarios adscritos a la Dirección General de Transportes.

Artículo 26. Las votaciones de la Comisión Permanente serán nominales.

Artículo 27. Los proyectos del dictamen desestimados por la Comisión Permanente pasarán a ser estudiados por una Ponencia Especial que nombrará el Presidente.

Artículo 28. En cuanto no se opongan a los artículos precedentes y sean compatibles con la naturaleza de la labor de la Comisión Permanente, serán aplicables a ésta las normas consignadas para las sesiones del Pleno.

CAPITULO III

De las Ponencias Técnicas de Trabajo

Artículo 29. Podrán constituirse Ponencias Técnicas de Trabajo por acuerdo del Pleno o de la Comisión Permanente, para el estudio y examen de temas específicos relacionados con el Sector. Dicho acuerdo de creación determinará quién sea la persona encargada de la coordinación de los trabajos y los demás componentes, el objeto y alcance del trabajo que se encomienda y referencia a la duración del mismo.

En todo caso funcionará con carácter permanente las Ponencias siguientes:

- Ponencia Técnica para estudios Generales del Transporte.
- Ponencia Técnica para estudios del Transportes de Viajeros.
- Ponencia Técnica para estudios del Transporte de mercancías.
- Ponencia Técnica para Asuntos Económicos.

Artículo 30. Las Ponencias Técnicas de Trabajo se reunirán cuando sean convocadas por su Coordinador, en la forma y plazos señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la convocatoria figurará el Orden del día con la relación de los asuntos que se han de tratar y a ella se unirá una copia, de los asuntos presentados para su estudio para cada uno de los componentes de la Ponencia correspondiente.

Artículo 31. Cada Ponencia Técnica de Trabajo se reunirá por separado para deliberar y establecer los dictámenes o proyectos de dictámenes, tomando como punto de partida las directrices o propuestas elaboradas por el Coordinador aprovechándolos y modificándolos en su caso.

Artículo 32. A las ponencias Técnicas de Trabajo podrán asistir, como miembros, Asesores Técnicos del Departamento, así como cualquier persona ajena al Consejo de Transporte o a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes que se considere conveniente. Tendrán voz no voto.

Artículo 33. En las Ponencias Técnicas de Trabajo actuarán de Ponentes las personas designadas por su Coordinador, previa conformidad del Director General de Transportes, si se trata de funcionarios adscritos a la Dirección General de Transportes.

Artículo 34. Los proyectos de dictamen de una Ponencia serán firmados por quién actúe como Secretario y con el visto bueno del Coordinador serán elevados a la Comisión Permanente. En ellos se indicarán, al margen, los Vocales que hayan asistido a la reunión, expresando si los proyectos de dictamen han sido aprobados por unanimidad o por mayoría y acompañado de voto o votos particulares. En este último caso, podrá presentarse ante la Comisión Permanente aunque no sea miembro.

Artículo 35. En el seno de las Ponencias Técnicas de Trabajo podrán constituirse Grupos de Trabajo con la composición y funciones que determine el Coordinador de las mismas.

Artículo 36. Se aplicarán por analogía en las reuniones de las Ponencias Técnicas y Grupos de Trabajo a los que hace referencia el artículo anterior, en cuanto no se opongan específicamente para ellas, las normas señaladas para las sesiones del Pleno del Consejo.

CAPITULO IV

De los Consejos Provinciales de Transportes

Artículo 37. Como instancias territoriales del Consejo de Transportes, de distinto ámbito geográfico, se constituirán en todas y cada una de las provincias andaluzas los Consejos Provinciales de Transportes para el estudio y examen de aquellas materias de transporte, cuyo interés se circunscriba específicamente al ámbito provincial y que vendrá a sustituir las actuales Juntas Consultivas Provinciales en aquellas materias que sean asumidas en grado de competencia exclusiva por la Junta de Andalucía. Las sesiones de los Consejos Provinciales se celebrarán como mínimo una vez al mes.

Los Consejos Provinciales estarán formados por:

- a) El Delegado de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes que ostentará la Presidencia de los mismos, pudiendo delegarla a favor del Jefe de la Unidad Provincial de Transportes y en su defecto en el funcionario que estime más idóneo en razón de la materia a tratar.
- b) Un representante de la Diputación Provincial.
- c) Un representante del Ayuntamiento de la capital de la provincia y otro de los Ayuntamientos de la provincia, excluido el de la capital, designado de entre ellos por elección.
- d) Un representante de R.E.N.F.E.
- e) Tres representantes de las Asociaciones Profesionales de Empresas Transportistas, según la materia a tratar que se distribuirá del siguiente modo:

Por el Sector de Viajeros: Un representante de Servicios Regulares, uno de Servicios Discrecionales de más de nueve plazas, uno de Servicios Discrecionales de menos de nueve plazas.

Por el Sector de Mercancías: Un representante de Servicios Discrecionales, uno de Servicios de Carga Fraccionada y uno de Agencias de Transportes. Estos miembros serán elegidos de entre aquellas Asociaciones que ostenten mayor representación entre las Empresas del Sector en la Provincia.

f) Dos representantes de las Centrales Sindicales con representación mayoritaria en el Sector.

g) Un representante de Usuarios y Consumidores.

h) Un funcionario de la Unidad Provincial de Transportes nombrado por el Delegado Provincial de la Consejería, y que actuará como Secretario.

i) Asimismo podrá asistir con voz y voto, un representante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, debiéndose cursar la oportuna citación a través de los cauces reglamentarios.

Artículo 38. Las Asociaciones Profesionales de Empresas Transportistas a que se refiere el apartado f) del artículo anterior, para estar representadas en los Consejos Provinciales, lo solicitarán del titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, designando sus vocales representantes, titulares y suplentes en su caso, acompañando la siguiente documentación:

- a) Justificante de estar legalmente inscrita en el Registro de Asociaciones previsto en la Ley 19/77 de 1 de abril.

b) Relación o censo fehaciente de afiliados y número de vehículos con tarjeta definitiva de que sea titular cada Empresa afiliada. Si se trata de Agencias de Transportes o de Servicios de Carga Fraccionada, número de títulos o autorizaciones.

Los documentos a que se refiere el apartado b) de este artículo deberán actualizarse anualmente conforme a las variaciones habidas.

Contra la decisión del Delegado Provincial podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de Transportes.

Artículo 39. Corresponde a los Consejos Provinciales de Transportes:

a) Examinar o informar cuantos asuntos de interés para el sector del Transporte por carretera en su ámbito territorial le sean sometidos por el Presidente a cualquiera de sus vocales.

b) Elevar propuestas o mociones a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes sobre medidas de ordenación administrativa, técnica y económica en materia de transportes.

c) Evacuar las consultas que en materia de su competencia les formule la Dirección General de Transportes y en su caso la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes.

d) Informar sobre aquellos asuntos que reglamentariamente señale o pueda señalar la legislación vigente como competencia de las Juntas Consultivas.

Artículo 40. Son funciones del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, fijar el orden del día y dirigir las deliberaciones.

b) Nombrar a los miembros del Consejo Provincial.

c) Incluir en el Orden del día informe sobre materias de interés general que no den lugar a acuerdos.

d) Informar al Consejo Provincial de las actuaciones y directrices que la Administración Autónoma considere que deban ser conocidas por aquéllos.

e) Dirimir los posibles empates con voto de calidad.

Artículo 41. Son funciones del Secretario:

a) Efectuar por orden del Presidente las convocatorias, redactar el orden del día y fijar fecha, lugar y hora de la reunión.

b) Levantar el Acta de las sesiones del Consejo Provincial, firmarlo con el visto bueno del Presidente y someterla a aprobación del Consejo.

c) Recopilar, tramitar y archivar la documentación exigida a las Asociaciones para pertenecer al Consejo.

d) Trasladar a las personas, entidades o autoridades a quienes afecten o competan, los informes, mociones y acuerdos del Consejo acompañando en su caso, los votos particulares presentados.

e) Expedir y autorizar con su firma el Vº Bº del Presidente, certificaciones referidas al libro de actas o a documentos obrantes en los archivos de la Junta.

Artículo 42. Son funciones de los Vocales:

a) Asistir a todas las reuniones del Consejo, actuando con voz y voto.

b) Proponer al Presidente la inclusión en el orden del día de asuntos, propuestas o mociones que juzguen de interés sobre asuntos de competencia del Consejo Provincial.

c) Formular voto particular en el caso que discrepen del acuerdo adoptado.

d) Hacerse representar, en caso de ausencia justificada del titular y del suplente a una sesión, por otra vocal de distinta Asociación al que facilitará la oportuna credencial.

Artículo 43. La convocatoria, funcionamiento y régimen de sesiones y acuerdos de estos Consejos Provinciales se ajustarán a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 9 a 14 inclusive por cuanto se refiere a la actuación de los Organos Colegiados de la Administración Pública.

Sevilla, 30 de mayo de 1984

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 29 de junio de 1984, por la que se rectifica una fiesta local en el municipio de Purchena (Almería).

Habiendo solicitado el Pleno de la Corporación Municipal de Purchena (Almería), la rectificación como fiesta local del día 25 de agosto de 1984, que figuraba como tal en la relación anexa a la Orden de 12 de enero de 1984 (B.O.J.A. de 27.1.1984), por el 16 de julio de 1984, festividad de la Virgen del Carmen, en base a lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 2.001/1983, de 28 de julio, (B.O.E. de 29.7.1983), he dispuesto:

Artículo único. Se sustituye el día 25 de agosto de 1984, establecido en la Orden de 12 de enero, de 1984, como fiesta local en el municipio de Purchena (Almería), por el día 16 de julio de 1984, que será inhábil para el trabajo, retribuido y no recuperable, con el mismo carácter.

Sevilla, 29 de junio de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

RESOLUCION de 28 de junio de 1984, por la que se anuncia concurso subasta para la adjudicación de las obras de supresión de curvas peligrosas, CN-324, p.k. 160,100 (Granada), tramo Moreda. Clave: 1-GR-327.

Habiéndose observado error en el anuncio publicado en el B.O.J.A., nº 65 del día 6 de julio del presente año, por el que se sacaba a concurso subasta la adjudicación de las obras de «Supresión de curvas peligrosas» CN 324 P.K. 160,100 (Granada). Tramo: Moreda. Clave 1-GR-327, en cuanto a la fecha tope de admisión de proposiciones, que figuraba el día 16 de julio de 1984, por la presente y para

cumplimentar lo establecido en el artº 29 de la Ley de Contratos del Estado, se convoca de nuevo anuncio público con el siguiente texto:

Se anuncia concurso-subasta de las obras de «Supresión de curvas peligrosas. CN-324. P.K. 160,100 (Granada). Tramo: Moreda. Clave: 1-GR-327».

Presupuesto de contrato asciende a: 31.400.897,00 Ptas.

Plazo de ejecución: 8 meses.

Clasificación requerida: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d.

Sin fianza provisional.

El proyecto y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estarán de manifiesto en la Delegación Provincial de la Consejería de Política Territorial de Granada y en la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Política Territorial de Sevilla.

MODELO DE PROPOSICION

D. con residencia en provincia de
 calle número según documento nacional de identidad
 número enterado del anuncio publicado en el B.O.J.A.,
 del día de de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las
 obras de
 se compromete, en nombre (propio o de la Empresa que
 represente) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones expresadas y por la cantidad
 de (expresar claramente, escrita en letra y número la cantidad de pesetas por las que se compromete el
 proponente a su ejecución), a partir de la orden de iniciación de las obras.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

La admisión de proposiciones para esta licitación será hasta el día 7 de agosto de 1984 en el Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial de Sevilla. La apertura de proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación constituida al efecto a las once horas del día 5 de septiembre de 1984.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Documentos que deben de presentar los licitadores: los que quedan señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 9 de julio de 1984

JAIME MONTANER ROSELLO
 Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 6 de julio de 1984, por la que se anuncia a concurso público el suministro, entrega e instalación de equipos didácticos con destino a Centros de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Medias, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

Esta Consejería de Educación, ha resuelto anunciar concurso público para la adjudicación del contrato de «suministro, entrega e instalación de Equipo Didáctico con destino a Centros de Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Medias, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia», que ha sido declarado de urgencia a los efectos del párrafo 2º y 3º del Artº 26, de la Ley de Contratos del Estado y 90 de su Reglamento, en relación con el párrafo 3º del Artº 238 del Reglamento General de Contratación.

Presupuesta de licitación: 322.813.500 pesetas distribuido en los lotes que se relacionan en el anexo I de esta Resolución.

Fianza provisional: En la forma que determina la cláusula 4.3.5º, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición de Pliegos: Estarán de manifiesto en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avenida

República Argentina, 23, 7ª planta, durante el plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las trece horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Publicada esta resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el plazo de presentación de proposiciones y muestras, comenzará el día siguiente y terminará el día 26 de julio de 1984, a las trece (13) horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21 B, 1º, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Lugar de presentación de muestras: Las muestras serán entregadas y depositadas en el Centro de Enseñanzas Integradas (antigua Universidad Laboral) de Sevilla, sito en la Ctra. Sevilla-Utrera, Km.1, durante el plazo improrrogable de presentación de proposiciones económicas.

Publicación de defectos subsanables: Se realizará el día 28 de julio de 1984, en la forma que determina la cláusula 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el Sobre A) Proposición económica en la forma que determina la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre B) Documentación administrativa, en la forma que determina la cláusula 4.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre C) Requisitos técnicos, en la forma que determina la cláusula 4.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de Proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21 B, 1ª planta, de Sevilla, a las diez (10) horas del día 1 de agosto de 1984.

Plazo de fabricación: El plazo de fabricación será de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de notificación de la adjudicación definitiva del contrato (cláusula 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 6 de julio de 1984

MANUEL GRACIA NAVARRO
 Consejero de Educación y Ciencia

CONCURSO PARA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO,
ENTREGA E INSTALACION DE EQUIPO DIDACTICO CON DESTINO A CENTROS DE PREESCOLAR, E.G.B. Y EE.MM.
DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

ANEXO I

LOTE Nº	Nº DE UNIDADES				DENOMINACION DEL LOTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE			
	Preescol.	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL			PREESCOLAR	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL
1	317	-	-	317	Bloques encajables para construcción	4.000	1.268.000	-	-	1.268.000
2	317	-	-	317	Bloques lógicos y juegos para el aprendizaje de las matemáticas	9.500	3.011.500	-	-	3.011.500
3	317	-	-	317	Formas geométricas encajables	4.000	1.268.000	-	-	1.268.000
4	84	-	-	84	Guiñal y lites	10.000	840.000	-	-	840.000
5	313	-	-	313	Instrumentos para ritmo	7.900	2.472.700	-	-	2.472.700
6	324	-	-	324	Juegos de observación y reflexión	6.800	2.203.200	-	-	2.203.200
7	317	-	-	317	Juegos sensoriales	3.900	1.236.300	-	-	1.236.300
8	313	-	-	313	Material para experiencias de hogar y bricolaje	9.500	2.973.500	-	-	2.973.500
9	313	-	-	313	Material de lenguaje	8.500	2.660.500	-	-	2.660.500
10	313	-	-	313	Material de pintura y modelado	7.000	2.191.000	-	-	2.191.000
11	313	-	-	313	Material para psicomotricidad	3.000	939.000	-	-	939.000
12	313	-	-	313	Muñecos	2.300	719.000	-	-	719.900
13	313	-	-	313	Placas para picado	1.300	406.900	-	-	406.900
14	314	-	-	314	Puzles	2.000	628.000	-	-	628.000
15	83	-	-	83	Electrófono	19.000	1.577.000	-	-	1.577.000

2

LOTE Nº	Nº DE UNIDADES				DENOMINACION DEL LOTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE			
	Preescol.	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL			PREESCOLAR	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL
16	-	-	59	59	Electrófono especial	34.000	-	2.006.000	-	2.006.000
17	312	-	-	312	Magnetófono o cassette	13.500	4.212.000	-	4.212.000	4.212.000
18	-	232	-	232	Magnetófono a cassette con auriculares (EGB)	30.000	-	6.960.000	-	6.960.000
19	-	-	56	56	Magnetófono a cassette apto para idiomas	30.000	-	1.680.000	-	1.680.000
20	317	-	-	317	Cintas cassette sin registrar	1.000	317.000	-	317.000	317.000
21	-	289	-	289	Visor de diapositivas	2.000	-	578.000	-	578.000
22	9	141	43	193	Proyector de vistas fijas especial	20.000	180.000	860.000	-	3.860.000
23	-	117	-	117	Colección de diapositivas (EGB)	14.000	-	1.638.000	-	1.638.000
24	-	107	35	142	Proyector de cine Super-8, sonoro	38.000	-	4.066.000	-	5.396.000
25	-	-	21	21	Proyector de cine de 16 mm.	150.000	-	3.150.000	-	3.150.000
26	9	138	36	183	Pantalla de 1,5 * 1,5 m.	8.000	72.000	288.000	-	1.464.000
27	-	-	19	19	Pantalla de 2,5 * 2,5 m.	20.000	-	380.000	-	380.000
28	-	-	40	40	Retroyector	38.000	-	1.520.000	-	1.520.000
29	-	139	36	175	Mesa soporte para aparatos audiovisuales	7.500	-	270.000	1.042.500	1.312.500
30	-	152	-	152	Franelógrafo	3.000	-	456.000	-	456.000

3

LOTE Nº	Nº DE UNIDADES				DENOMINACION DEL LOTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE			
	Prescol.	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL			PREESCOLAR	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL
31	-	124	-	124	Colección de franogramas	15.000	1.860.000	-	-	1.860.000
32	-	1104	-	1104	Juego para encerado (escuadra, cartabón, regla, semicírculo y compás)	1.000	1.104.000	-	-	1.104.000
33	-	113	-	113	Equipo de metrología	5.500	621.500	-	-	621.500
34	-	122	-	122	Juego de cuerpos geométricos	10.000	1.220.000	-	-	1.220.000
35	-	149	-	149	Mapas murales	10.000	1.490.000	-	-	1.490.000
36	-	-	60	60	Material cartográfico	15.000	-	900.000	-	900.000
37	-	147	52	199	Globos terráqueos	3.000	441.000	156.000	-	597.000
38	-	103	-	103	Caseta meteorológica	30.000	3.090.000	-	-	3.090.000
39	-	-	31	31	Equipo de meteorología	25.000	-	775.000	-	775.000
40	-	112	-	112	Equipo de expresión dinámica	15.000	1.680.000	-	-	1.680.000
41	-	114	-	114	Equipo de expresión plástica	8.500	969.000	-	-	969.000
42	-	-	28	28	Material general de dibujo para alumnos	75.000	-	2.100.000	-	2.100.000
43	-	547	-	547	Equipo de pretecnología para alumnos	8.000	4.376.000	-	-	4.376.000
44	-	108	-	108	Armario de pretecnología	59.000	6.372.000	-	-	6.372.000
45	-	139	-	139	Método completo de francés	15.000	2.085.000	-	-	2.085.000

4

LOTE Nº	Nº DE UNIDADES				DENOMINACION DEL LOTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE			
	Preescol.	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL			PREESCOLAR	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL
46	-	130	-	130	Método completo de inglés	15.000	1.950.000	-	1.950.000	
47	-	108	-	108	Biblioteca escolar E.G.B.	180.000	19.440.000	-	19.440.000	
48	-	125	26	151	Esqueleto humano	27.000	3.375.000	702.000	4.077.000	
49	-	126	26	152	Hombre clásico	41.000	5.166.000	1.066.000	6.232.000	
50	-	-	26	26	Modelos anatómicos	9.500	-	247.000	247.000	
51	-	572	-	572	Microscopios para alumnos E.G.B.	25.000	14.300.000	-	14.300.000	
52	-	-	132	132	Microscopios para alumnos EE.MM.	35.000	-	4.620.000	4.620.000	
53	-	-	14	14	Microscopio petrográfico para profesor	90.000	-	1.260.000	1.260.000	
54	-	-	25	25	Microscopio biológico para profesor	65.000	-	1.625.000	1.625.000	
55	-	603	138	741	Lupa binocular para alumnos	27.000	16.281.000	3.726.000	20.007.000	
56	-	-	29	29	Lupa binocular para profesor	40.000	-	1.160.000	1.160.000	
57	-	126	-	126	Material general de Ciencias Naturales (EGB)	62.000	7.812.000	-	7.812.000	
58	-	573	-	573	Equipo de mecánica para alumnos (EGB)	28.000	16.044.000	-	16.044.000	
59	-	567	-	567	Equipo de termología para alumnos (EGB)	16.000	9.072.000	-	9.072.000	
60	-	571	-	571	Equipo de óptica para alumnos (EGB)	15.000	8.565.000	-	8.565.000	

5

LOTE Nº	Nº DE UNIDADES				DENOMINACION DEL LOTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE						
	Prescol.	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL			PREESCOLAR	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL			
61	-	569	-	569	Equipo de electricidad y magnetismo para alumnos (EGB)	27.000	-	-	-	15.363.000	-	-	15.363.000
62	-	583	-	583	Equipo de química para alumnos (EGB)	15.000	-	-	-	8.745.000	-	-	8.745.000
63	-	570	-	570	Equipo de geología para alumnos (EGB)	20.000	-	-	-	11.400.000	-	-	11.400.000
64	-	570	-	570	Equipo de biología para alumnos (EGB)	18.000	-	-	-	10.260.000	-	-	10.260.000
65	-	-	28	28	Material general para ciencias naturales (EE.MM.)	110.000	-	28	-	-	3.080.000	-	3.080.000
66	-	-	169	169	Equipo de ciencias naturales para alumnos (EE.MM.)	50.000	-	169	-	-	8.450.000	-	8.450.000
67	-	-	28	28	Colección de formas cristalográficas, minerales y rocas	50.000	-	28	-	-	1.400.000	-	1.400.000
68	-	-	28	28	Colección de preparaciones microscópicas	25.000	-	28	-	-	700.000	-	700.000
69	-	-	19	19	Estufa incubadora	26.000	-	19	-	-	494.000	-	494.000
70	-	-	26	26	Productos químicos para ciencias naturales	48.000	-	26	-	-	1.248.000	-	1.248.000
71	-	-	28	28	Material general para química (EE.MM.)	125.000	-	28	-	-	3.500.000	-	3.500.000
72	-	-	155	155	Equipo de química para alumnos (EE.MM.)	28.000	-	155	-	-	4.340.000	-	4.340.000
73	-	-	27	27	Reactivos para química	55.000	-	27	-	-	1.485.000	-	1.485.000
74	-	-	26	26	Equipo de modelos moleculares	7.500	-	26	-	-	195.000	-	195.000

6

LOTE Nº	Nº DE UNIDADES				DENOMINACION DEL LOTE	PRECIO UNITARIO	IMPORTE				
	Preescol.	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL			PREESCOLAR	E.G.B.	EE.MM.	TOTAL	
75	-	-	26	26	Aparato para el estudio de las leyes de los gases	10.000	-	260.000	-	-	260.000
76	-	-	25	25	Voltmetro de Hoffman	7.000	-	175.000	-	-	175.000
77	-	-	28	28	Desflector de agua	28.000	-	784.000	-	-	784.000
78	-	-	24	24	Balanza tipo Ohaus	25.000	-	600.000	-	-	600.000
79	-	-	47	47	Balanza granataria	7.000	-	329.000	-	-	329.000
80	-	-	23	23	Balanza analítica	80.000	-	1.840.000	-	-	1.840.000
81	-	-	28	28	Material general para física (EE.MM.)	85.000	-	2.380.000	-	-	2.380.000
82	-	-	20	20	Cúbeta de ondas	43.000	-	860.000	-	-	860.000
83	-	-	23	23	Osciloscopio	70.000	-	1.610.000	-	-	1.610.000
84	-	-	159	159	Equipo de mecánica para alumnos (EE.MM.)	77.000	-	12.243.000	-	-	12.243.000
85	-	-	159	159	Equipo de termología para alumnos (EE.MM.)	33.000	-	5.247.000	-	-	5.247.000
86	-	-	162	162	Equipo de electricidad y electrónica para alumnos (EE.MM.)	75.000	-	12.150.000	-	-	12.150.000
87	-	-	150	150	Equipo de óptica para alumnos (EE.MM.)	27.000	-	4.050.000	-	-	4.050.000
88	-	-	155	155	Equipo de análisis de agua, suelo y aire	30.000	-	4.650.000	-	-	4.650.000
					TOTALES.....		29.176.500	191.746.000	101.891.000	322.813.500	

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NUEVO DOMICILIO

- **Servicio de Publicaciones y BOJA.**
c/Jesús de la Vera-Cruz núm. 16.
Teléfonos provisionales: (954) 21 47 98 y 21 49 90
41002. SEVILLA

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.